TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA

GABINETE TÉCNICO



SENTENCIAS FIRMADAS
DEL 11 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2017
SECCIÓN 1 ª

D. Francisco Marín Castán
D. José Antonio Seijas Quintana
D. Antonio Salas Carceller
D. Francisco Javier Arroyo Fiestas
D. Eduardo Baena Ruiz
Dª. María Ángeles Parra Lucán

D. Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico

1.- SENTENCIA 660/2017, DE 12 DE DICIEMBRE, RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCION PROCESAL Y DE CASACION. NUM.: 1688/2015
Ponente Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana
Votación y fallo: 08/11/2017

Materia: Contrato de seguro. Interés del art. 20 LCS,

«Los hechos probados de la sentencia y la consiguiente valoración jurídica que hace de los mismos no permiten concluir que hubo la vulneración normativa y jurisprudencial que se denuncia del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro. No lo hay desde el momento en que los demandantes mantuvieron a X, primero, al margen del expediente que denegó la reclamación por silencio administrativo dirigida frente al INSALUD y, después, al margen del recurso contencioso administrativo ventilado ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Murcia contra el Servicio Murciano de Salud, pese a conocer la existencia del contrato de seguro, siendo hecho probado de la sentencia que la aseguradora nunca tuvo conocimiento de dichos procedimientos, hasta ser requerida por este Servicio mediante oficio de 16 de marzo de 2010; circunstancias que fueron valoradas como causa justificada para considerar que la aseguradora actuaba correctamente al no indemnizar de inmediato y que, en definitiva, no incurrió en mora, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 20 de la ley de Contrato de Seguro, hasta el 17 de marzo de 2010, mora que se mantuvo hasta el día 25 de dicho mes y año en que dio la orden de pago». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.

2.- SENTENCIA 665/2017, DE 13 DE DICIEMBRE, RECURSO DE CASACION. NUM.: 1268/2015
Ponente Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas
Votación y fallo: 28/11/2017

Materia: Derecho de familia. Modificación de medidas. Guarda y custodia compartida. Interés del menor.

«Como ha declarado esta sala, en los últimos años se ha producido un cambio notable de la realidad social y un cambio jurisprudencial, fundado en estudios psicológicos que aconsejan que la custodia compartida se considere como el sistema más razonable en interés del menor (sentencias 390/2015, de 26 de junio, rec. 469/2014 y 758/2013, de 25 de noviembre, rec. 2637/2012).

La custodia compartida u otro sistema alternativo no son premio ni castigo a los progenitores sino el sistema normalmente más adecuado, y que se adopta siempre que sea el compatible con el interés del menor, sin que ello suponga, necesariamente, recompensa o reproche (sentencia 554/2017, de 17 de octubre).

A la vista del cambio de circunstancias, derivadas del transcurso del tiempo, cambio de destino del padre y necesidad de un mayor control y apoyo pedagógico del menor de los hijos, debemos concluir que procede la adopción del sistema de custodia compartida, ya aprobado por la sentencia de primera instancia, mientras los hijos sean menores de edad». Se estima el recurso de casación.

3.- SENTENCIA 666/2017, DE 13 DE DICIEMBRE, RECURSO DE CASACION. NUM.: 1456/2017
Ponente Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana
Votación y fallo: 28/11/2017

Materia: Derecho de familia. Modificación de medidas. Alimentos en favor de un hijo afectado de minusvalía. Examen de las circunstancias concurrentes.

«La sentencia de 7 de julio de 2014, fijó como doctrina la siguiente: «la situación de discapacidad de un hijo mayor de edad no determina por sí misma la extinción o la modificación de los alimentos que los padres deben prestarle en juicio matrimonial y deberán equipararse a los que se entregan a los menores mientras se mantenga la convivencia del hijo en el domicilio familiar y se carezca de recurso».

Lo que se pretende es garantizar la protección de las personas más vulnerables, manteniendo en juicio matrimonial la prestación alimenticia en favor de los hijos mayores de edad con discapacidad, siempre que concurran las circunstancias previstas en el artículo 93 del CC, de convivencia en la casa y ausencia de recursos económicos. Y lo que desconoce la sentencia es que esta equiparación no es absoluta, como argumenta la sentencia 31/2017, 19 de enero. Se hizo en el supuesto muy concreto de que podían superar una condición de precariedad mediante un apoyo económico complementario y siempre con la posibilidad de que los alimentos pudieran ser atendidos por el alimentante recibiéndole y manteniéndole en su propia casa, como autoriza el artículo 149 del CC, con la precisión de que ello no supone ninguna discriminación (que trata de evitar la Convención), antes al contrario, lo que se pretende es complementar la situación personal por la que atraviesan en un determinado momento para integrarles, si es posible, «en el mundo laboral, social y económico mediante estas medidas de apoyo económico», como precisa la sentencia 372/2914 de 7 de julio, lo que no ocurre en este caso.

TERCERO.- La consecuencia de lo que se expone es la estimación del recurso; que se asuma por esta sala la instancia y que se resuelva en la forma en que lo hizo el juzgado. Lo que ocurre realmente en este caso es que el hijo no solo pueda trabajar, sino que trabaja a pesar de la minusvalía física acreditada. Es más, no consta que esta situación haya influido en el desarrollo de su formación, como tampoco consta que no puede integrarse en el mundo laboral. Pero es que, además, quien le alimenta es una persona afectada de una incapacidad absoluta para toda actividad laboral y que percibe por ello una pensión del INSS, de 703,26 euros mensuales, lo que también merece una especial protección traducida en la extinción de la prestación alimenticia a su cargo pues carece de medios para que, una vez atendidas sus necesidades más perentoria, es decir, aquellas que resultan de la incapacidad permanente absoluta, pueda cumplir con la obligación de pagar la pensión de alimentos fijada en el procedimiento de separación a favor de su hijo, actualmente mayor de edad y en condiciones de desarrollar una actividad laboral retribuida». Se estima el recurso de casación.

4.- SENTENCIA 666/2017, DE 13 DE DICIEMBRE, RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCION PROCESAL Y DE CASACION. NUM.: 953/2015
Ponente Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana
Votación y fallo: 07/11/2017

Materia: Responsabilidad civil extracontractual. Daños causados a un inmueble como consecuencia de las obras de demolición en un edificio colindante.

«El artículo 1907 CC, con arreglo al cual el propietario de un edificio es responsable de los daños que resulten de la ruina de todo o parte de él, si ésta sobreviniere por falta de las reparaciones necesarias, es plenamente aplicable a este supuesto, en armonía con la base fáctica sentada en la sentencia impugnada, sin que obste la existencia de la causa desencadenante relativa a la obra de la finca contigua, porque no fue la causa determinante, dado que la causa originaria y fundamental radica en no haber cumplido los propietarios del edificio desplomado con la obligación que les incumbía de mantener el mismo en las necesarias condiciones de conservación y seguridad (sentencia 413/2004, de 24 de mayo), siendo patente la distinta relevancia de las causas concurrentes, sobre las que la sentencia establece una diferente responsabilidad en proporción con la diferente contribución causal». Se desestima el recurso de casación.

5.- SENTENCIA 680/2017, DE 15 DE DICIEMBRE, RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCION PROCESAL Y DE CASACION. NUM.: 1424/2016
Ponente Excma. Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 05/12/2017

Materia: Aprovechamiento por turno de bienes inmuebles. Club de vacaciones. Nulidad de contrato y restitución de cantidades.

«Esta sala ha reiterado que la fijación de un plazo en los contratos de transmisión de derechos de aprovechamiento por turno es un elemento esencial del contrato, exigido por el art. 3 y cuya falta determina la nulidad del contrato por aplicación del art. 1.7 de la Ley 42/1998.

Esta exigencia de determinación de la duración es aplicable a los contratos celebrados después de la entrada en vigor de la ley, como ya dijo la sentencia 192/2016, de 29 de marzo (seguida de otras muchas, como las sentencias 633/2016, de 25 de octubre, 516/2017, de 22 de septiembre y 629/2017, de 21 de noviembre). Hasta el punto de que se aplica también, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones transitorias de la ley, a los contratos celebrados con posterioridad en los que se transmitan por primera vez turnos no transmitidos con anterioridad (sentencias 774/2014, de 15 de enero, 96/2016, de 19 de febrero de 2016). […]

En consecuencia, por este motivo, procede declarar la nulidad del contrato de 31 de octubre de 2007*».* Se estima el recurso de casación.

Diciembre 2017.